

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-30-2023

ESTADO No. 014

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300320160033200	Divisorios	MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ	MARTHA CECILIA MONTERO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620200054600	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES REYES MOSQUERA	CAROLINA BAUTISTA VARGAS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620210046400	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES REYES MOSQUERA	APD.. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620210050900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	HUGO LENIS PLATA	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620210071700	Ejecutivo Singular	GEAN CARLO HURTADO GARCIA	APD. PEDRO NEL MARTINEZ PACHECO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JUSTO PASTOR COTAMO BOTELLO CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	27/01/2023		1
76001400302620210073900	Verbal	DIANA ANDREA MURILLO	MARIA LUISA TOBAR	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620210078400	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCES RESTREPO	APD. HUGO ANDRES ROSERO CHAVES	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620210089400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO SANCHEZ MORENO	APD. PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS MARIELA MARMOLEJO DE RAMIREZ Y LUIS FERNANDA SANCHEZ BERNAL (EN REPRESENTACION DE LA MENOR CAROLAIN RAMIREZ SANCHEZ) NOTIFICADAS CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	27/01/2023		1
76001400302620220022600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com	VALENCIA PELETERIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620220037400	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO	APD. CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620220054700	Ejecutivo Singular	COPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA P.H.	APD. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620220057900	Ejecutivo Singular	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	ADELAIDA TERESA OLARTE LOPEZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620220077500	Verbal Sumario	MARIA HERMINDA ARTEAGA MENA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ALBERTO MENA	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANADA	27/01/2023		1
76001400302620220092100	Interrogatorio de parte	WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	APD. WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANADA	27/01/2023		1
76001400302620220094100	Verbal	KAREN TATIANA BARBOSA RAMIREZ	APD. LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANADA	27/01/2023		1

76001400302620220095700	Verbal	MARTHA LUCIA CASTAÑO AGUIRRE	APD. NURELVA GUERRERO BETANCOURT	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620220098300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ILKO MARULANDA RANGEL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620230002100	Ejecutivo Singular	HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA	APD. JULIO CESAR CAMPO MARINEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1
76001400302620230002200	Ejecutivo Singular	JANETH ARIAS RENDON	APD. MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/01/2023		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-30-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 188
DIVISORIO
RAD. 2016-00332-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que al rematante Jhon Jairo Sepúlveda Salazar, la Oficina de Registro de instrumentos Públicos le devolvió sin diligenciar los documentos para inscripción, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 31 de la ley 1579 de 2012, para no hacer ilusorio su trámite, se dispondrá la corrección del acta de remate, para incluir nombres completos y números de cédula de los extremos procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **CORREGIR** el acta de la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 28 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, esta quedará así:

*“Siendo las 9:00 AM de hoy Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil Veintidós (2022), el Despacho del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate ordenada dentro del presente proceso **DIVISORIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ CC No. 31.295.590, LUIS ANTONIO HENAO GÓMEZ CC No. 16.606.538, OSCAR HENAO GÓMEZ CC No. 16.675.055 y CARLOS OMAR MONTOYA CC No. 14.994.665** contra **RUBEN DANILO MONTERO GÓMEZ CC No. 16.784.856, ALVARO HENAO GÓMEZ CC No. 16.656.260, MARTHA CECILIA MONTERO GÓMEZ CC No. 40.769.766 y CLAUDIA MILENA NIETO MONTOYA CC No. 38.463.223** con Radicación **76001 40 03 003 2016 00332 00...**”*

- 3.- **ORDENAR** la expedición de copias del acta de remate, el auto que aprueba el remate y este auto a costa del rematante, previo aporte del arancel judicial y las expensas necesarias, para la inscripción correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 179
EJECUTIVO
Radicación No. 2020-00546-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Con relación al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, la Instancia dispondrá agregar a los autos dicha petición, dado al envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 182
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-0464-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

En atención al oficio No. 1921 de fecha 1º de diciembre de 2022 emanado del Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Corregir el numeral 2º del auto 348 de fecha 19 de diciembre de 2022, toda vez que existe embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1921 de fecha 1º de diciembre de 2022; procedente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.
- SEGUNDO:** Tener por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo llegaren a resultar desembargados a la demandada Carolina Bautista Vargas, a favor del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali promueve en su contra el señor Juan Pablo Varela Rojas, radicado bajo el No. 760014003020-2022-00870-00.

NOTIFIQUESE

El Juez,

fal/.


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 27 de enero de 2023

Oficio No. 73

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF.: EJECUTIVO
DTE.: JORGE ANDRES REYES MOSQUERA
DDA: CAROLINA BAUTISTA VASRGAS
RAD: 76-001-40-03026-2021-00464-00

Comendidamente me permito informarles que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso informar que su comunicación No.1921 de fecha 1º de diciembre de 2022, será tenida en cuenta por ser la primera que llega en tal sentido. En consecuencia, se tendrán por EMBARGADOS LOS BIENES y/o REMANENTES que por cualquier concepto se llegaren a desembargar a la demandada Carolina Bautista Vargas, a favor del proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve el señor Juan Pablo Varela Rojas, radicado bajo el No. 760014003022-2022-00870-00.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0162
EJECUTIVO
RAD. 2021-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los demandados Hugo Lenis Plata identificado con la C.C. 6.160.500 y Luz Estella Acosta identificada con la C.C. 31.375.631, la instancia accederá obrando de conformidad con el artículo 597-1 del C.G.P. En consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Decretar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o que cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados Hugo Lenis Plata identificado con la C.C. 6.160.500 y Luz Estella Acosta identificada con la C.C. 31.375.631 en las entidades bancarias aludidas en el escrito de medidas cautelares, ordenada dentro de la presente ejecución. Líbrese oficio.
- SEGUNDO:** Decretar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae sobre el 30% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que perciban los demandados Hugo Lenis Plata identificado con la C.C. 6.160.500 y Luz Estella Acosta identificada con la C.C. 31.375.631, cancelados por COLPENSIONES. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Oficio No. 0145

Señor
GERENTE _____
OFICIO CIRCULAR
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC NIT 900.223.556-5
DEMANDADO: HUGO LENIS PLATA C.C. 6.160.500
LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 31.375.631
RADICACION: 76001400302620210050900

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae en las cuentas corrientes, ahorros o CDT's a su favor, y que por cualquier otro concepto posean en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas de propiedad de los demandados **HUGO LENIS PLATA C.C. 6.160.500 y LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 31.375.631**, ordenada dentro de la presente ejecución.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto nuestro oficio Nro. 2633 de fecha 24 de agosto de 2021 mediante el cual se comunicó la medida de embargo a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO COLPALTRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, FINANDINA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER.**

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de enero de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 183
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00717-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería e-entrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Justo Pastor Cotamo Botello fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 29 de octubre de 2021, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0190
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00739-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, de la señora María Luisa Tobar, en calidad de arrendataria, indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez precise con claridad lo que pretende, esto es, nombre del pagador, de conformidad con el numeral 4 artículo 82 del C.G.P., la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0153
EJECUTIVO
RAD. 2021-784-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que el día 11 de noviembre de 2022, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días al demandado Cristian Camilo Giraldo Moreno, cuando lo correcto era requerir al pagador ALEF SADERLAND SAS., a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 3701 fechado del 25 de noviembre de 2021, en relación con la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, razón por la cual, se dejará sin efecto inclusión en el Registro Nacional de Emplazados TYBA, y se requerirá al pagador ALEF SADERLAND S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial fechada el 11 de noviembre de 2011, al demandado Cristian Camilo Giraldo Moreno.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la empresa ALEF SADERLAND S.A.S., a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 3701 fechado del 25 de noviembre de 2021, en relación con la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del monto que excede el salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de salario, comisiones, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que devenga y que por cualquier otro concepto llegare a percibir el demandado, señor Cristian Camilo Giraldo Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.947.316. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-mail j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Oficio No. 0142

Señor

PAGADOR

PAGADOR SOCIEDAD ALEF SADERLAND SAS.

Carrera 3ª No. 14-57 Ed. San Francisco, Piso 12

E-mail: cristian.ma@asdltech.com

Medellín (Antioquia)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIO GARCES C.C. No. 14.955.954

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO GIRALDO MORENO C.C. 1.094.947.316

RADICACION: 76 001 40 0302620210078400

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que mediante por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIR** al pagador de la de la empresa SOCIEDAD ALEF SADERLAND S.A.S., a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 3701 fechado del 25 de noviembre de 2021, en relación con la orden **de EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del monto que excede el salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de salario, comisiones, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que devenga y que por cualquier otro concepto llegare a percibir el demandado, señor **Cristian Camilo Giraldo Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.947.316.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$ **4.694.210.00** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 0167
HIPOTECARIO
RAD. No. 2021-00894-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., evidencia el despacho que las notificaciones personal y por aviso a las demandadas señoras Mariela Marmolejo de Ramírez, Paula Andrea Sánchez Bernal, en representación de su menor hija Karolain Ramírez Sánchez y Luisa Fernanda Ramírez Sánchez, fueron realizadas en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados a las convocadas, del auto de mandamiento de pago No. 390 calendado 04 de febrero de 2022, a partir del día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Entretanto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen hipotecario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0187
EJECUTIVO
RAD 2022-00226-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede y encontrándose ajustado a derecho, accédase al mismo, este Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados sociedad Valencia Peletería S.A.S. y el señor José Noriel Valencia Pineda, y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que en su contra promueve la sociedad COMERTEX S.A.S. contra **José Noriel Valencia Pineda y Valencia Peletería S.A.S.**, que cursa en el Juzgado Tercero De Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga cuyo juzgado de origen es el Doce Civil Municipal De Bucaramanga Radicación. 12-2022-00019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de enero de 2025

Oficio No. 0167

Señores

Juzgado Tercero De Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga
ESM

REF: EJECUTIVO
DTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020- 1
DDOS: VALENCIA PELETERIA S.A.S. NIT No. 900.609.086-3
JOSE NORIEL VALENCIA PINEDA C.C 1.053.769.907
JHON ALDERSON VALENCIA PINEDA C.C. 16.055.496
RAD. 76-001-40-03-026-2022-00226-00
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados sociedad Valencia Peletería S.A.S. y el señor José Noriel Valencia Pineda, y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que en su contra promueve la sociedad COMERTEX S.A.S. contra **José Noriel Valencia Pineda y Valencia Peletería S.A.S.**, que cursa en el Juzgado Tercero De Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga cuyo juzgado de origen es el Doce Civil Municipal De Bucaramanga Radicación. 12-2022-00019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0155
EJECUTIVO
RAD.2022-00374-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la instancia que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada Giovanna Ramírez Marmolejo de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Entre tanto, indíquese que el codemandado Jairo Ramiro Arboleda Reyes, el día 24 de noviembre de 2022, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, enviándole el traslado al correo electrónico jrarboleda@emcali.com.co, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra. Póngase a disposición de la parte demandante la notificación mediante el siguiente enlace: [007NotificacionPeronslaJairoRamiroArboleda.pdf](#) .

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 27 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. I. No. 0180
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00547-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por el apoderado actor y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa llegaren a resultar desembargados dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, en contra de la señora Doris Castaño de Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.521.603.

Líbrese oficio de rigor

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 27 de enero de 2023

Oficio No. 0072

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES –DIAN-
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL
BANCO DE BOGOTA NIT. 890 307.065-7
DDOS: JOSE JULIAN HINCAPIE CARDONA y
DORIS CASTAÑO DE HINCAPIE.
RAD: 76 001 4003026 2022 00547 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado a la codemandada Doris Castaño de Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No.31.521.603, dentro del proceso de cobro coactivo que ante dicha Instancia se promueve en contra de la susodicha Castaño de Hincapié.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0174
EJECUTIVO
RAD. 2022-00579-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Encontrándose ajustada a derecho la petición que antecede, la Instancia reconocerá la cesión del crédito realizada por la señora Francia Inés Montoya Palacio, a favor del señor Jhon Sergio Parra Montoya.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como demandante dentro del presente asunto al señor Jhon Sergio Parra Montoya, en virtud de la cesión a éste realizada por la señora Francia Inés Montoya Palacio.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes mediante anotación por estados.

TERCERO: Ratifíquese a la Dra. Daniela Cataño García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.842.904 de Manizales y tarjeta profesional No. 360.395, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Póngase a disposición la relación de títulos judiciales a nombre de la codemandada Francia Inés Montoya Palacio, mediante el siguiente enlace: [31 PDJ RPT Títulos Dependencia.pdf](#).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA
DTE: MARIA HERMINDA ARTEAGA MENA
DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALBERTO MENA
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 760014003026-2022-00775-00

AUTO N° 247

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Cumplido el término para subsanar, la apoderada judicial de la parte demandante no lo hizo, por lo tanto y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez venza el término ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. -

Cali, 27 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 184
PRUEBA ANTICIPADA
RADICACION #2022-00921-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte solicitante no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.4416 del 12 de diciembre de 2022, la Instancia dispondrá el rechazo del presente interrogatorio de parte extraproceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Rechazar la presente prueba anticipada promovida por el señor William Jaramillo Valderrama, siendo absolvente la señora Stefanny Johanna Mejía Sánchez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4536
VERBAL
RAD. 2022-00941-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA

DTES: LUZ MARY CASTAÑO AGUIRRE

MARTHA LUCIA CASTAÑO AGUIRRE

MARIA EUGENIA CASTAÑO AGUIRRE

DDO: CENTRAL DE PROVIVIENDA DE COLOMBIA

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003026-2022-00957-00

AUTO N° 248

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Estudiada la presente demanda, encuentra la instancia que el presente asunto es de mínima cuantía (\$37.536.000) y el inmueble objeto de usucapión identificado con la matrícula inmobiliario N°370-22924 con predial 760010100160400060019500000001, se encuentra ubicado en la carrera 35 N° 41-39 Barrio Antonio Nariño que pertenece al comuna 16, el llamado a conocer de la misma es el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a quien se le remitirá para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17- Parágrafo, del Código General del Proceso y en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHÁCESE POR COMPETENCIA** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado **Noveno** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 186
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2022-00983-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero de del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Ilo Marulanda Rangel** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. **\$46.255.526 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

-. **\$2.485.272** por los intereses corrientes del capital acelerado liquidado a la tasa del **12.25% efectivo anual** sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, causados desde el 30 de mayo del 2022 hasta el 13 de diciembre del 2022.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **16 de diciembre de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-23139**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Sofia González Gómez**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 27 de enero de 2023

OFICIO N° 166

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: ILKO MARULANDA RANGEL
CC No. 16.688.382
RAD: 76001 40 03 026 2022 00983 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-23139** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 197
EJECUTIVO
RAD. 2023-00021-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Dispone el artículo 422 del C.G.P., que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...”*

Es evidente que la esencia de cualquier procedo de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Con la demanda se acompaña un contrato gratuito de renta vitalicia (documento privado y autenticado por los extremos procesales), que no tiene la fuerza de título ejecutivo en virtud de que carece del requisito de exigibilidad, pues la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento al deudor.

La exigibilidad dice Hernando Morales Molina (Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial) *“consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda.”*¹

Debe tenerse en cuenta que, la norma sustancial es clara al señalar que *“el contrato de renta vitalicia deberá precisamente otorgarse por escritura pública, y no se perfeccionará sino por la entrega del precio”*.

Es por lo dicho entonces, que el documento arrimado al no haber sido elevado a escritura pública en los términos del artículo 2287 del C Civil, como base de la presente ejecución (Escritura Pública) no ostenta la calidad de título ejecutivo, en virtud a que *la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad*²

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juez

¹ Código de Procedimiento Civil Comentado.- Editorial Leyer. 12ª Edición. Bogotá 2002. pág. 1418

² Artículo 1760 del C Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: **DEVOLVER** al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 199
EJECUTIVO
RAD. 2023-00022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de enero de del dos mil veintitrés.

Dispone el artículo 422 del C.G.P., que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...*”

Es evidente que la esencia de cualquier procedo de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Con la demanda se acompaña copia de una sentencia dictada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali por medio de la cual se ordeno a la parte demandada la entrega del bien inmueble objeto de la obligación de hacer.

Es por lo dicho entonces, que la demanda ejecutiva de obligación de hacer no es exigible en este caso, a través del proceso de ejecución, como quiera que la misma se debe adelantar ante el juez de conocimiento que conoció el proceso declarativo, tal como lo señala el artículo 306 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario